



**Constancia Secretarial.** (23/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de febrero de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Divorcio Contencioso**  
**860013110001 2022 00077 00**

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allega nuevamente documentos con el fin de dejar surtida la notificación realizada al señor Hugo Bermeo, por medio de la Empresa Inter Rapidísimo (As.031, 032 y 033); sin embargo, nuevamente la profesional en Derecho yerra en el hecho de no adjuntar **LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADO Y COTEJADO por la empresa de servicio postal** mediante la cual se envió la notificación, pues las copias selladas aportadas son el requerimiento del 17 de enero y la demanda, sin vislumbrarse la providencia reclamada. Así las cosas, esta judicatura se reitera en el hecho de que no se cumplió, con lo establecido en el inciso 6° del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las normas aludidas señalan:

*“Artículo 6. Demanda.*

...

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**” (negritas y subrayas del despacho)*

*“Artículo 8. Notificaciones Personales. **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Razón por la cual el despacho nuevamente tendrá por no surtido el trámite de notificación personal efectuado frente al señor Hugo Edgar Bermeo, pues si bien de los documentos anexados se allego la copia de la demanda subsanada y sus anexos, se omitió remitir el auto que admite la demanda del 22 de agosto de 2022

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** TENER por no surtido el trámite de notificación personal efectuado frente al señor Hugo Edgar Bermeo conforme lo expuesto anteriormente en el presente proveído.



**SEGUNDO.-** REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma al señor Hugo Edgar Bermeo para lo deberá remitir a la dirección de notificaciones aportada; **además de lo que ya fue remitido LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADO Y COTEJADO por la empresa de servicio postal** y deberá remitirse a esta dependencia junto con el respectivo comprobante de envío como la constancia de entrega.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083685111953b8f0f6d63579aee9ab1105ec749ff1b9703c97218d70df7c2d5d**

Documento generado en 23/02/2023 08:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>